



# Puerto de la Bahía de Cádiz

## **PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO COMERCIAL DE PUESTA A DISPOSICION DE MEDIOS MECANICOS DE CARGA/DESCARGA Y DE MANIPULACIÓN DE MERCANCIAS EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE LA BAHIA DE CADIZ.**

### **Motivo.**

El Presente Pliego de Condiciones se establece en cumplimiento del art. 139 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el RD. Leg. 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante TRLPEMM). A tal efecto, la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales comerciales o de servicios por terceros requerirá la obtención de autorización de la Autoridad Portuaria.

Son servicios comerciales las actividades de prestación de naturaleza comercial que, no teniendo el carácter de servicios portuarios, estén vinculados a la actividad portuaria. En todo caso, la prestación de los mismos, deberá ajustarse a las condiciones particulares que determine la Autoridad Portuaria, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas disposiciones normativas sean de aplicación.

### **Objeto y Ámbito de aplicación.**

Las presentes condiciones tienen por objeto la obtención de la autorización para la prestación del servicio comercial de puesta a disposición de medios mecánicos de carga/descarga y de manipulación de mercancías no objeto de servicio portuario en la zona de servicio del Puerto de la Bahía de Cádiz.

Se considera puesta a disposición de medios mecánicos el alquiler, cesión, renting, o cualquier otra modalidad legal que permita la utilización por parte de un tercero de un medio mecánico sobre el que no ostenta titularidad.

La utilización por parte de una empresa con licencia para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías de sus medios mecánicos adscritos a la licencia no es un servicio comercial, el cual se entiende que se produce cuando dichos medios son utilizados por otra empresa diferente, a cambio de una contraprestación económica.

Esta autorización es independiente de las autorizaciones que corresponda otorgar a otras Entidades y Autoridades competentes.

El titular de la autorización no podrá destinar los medios mecánicos objeto de la presente autorización, para usos y prestaciones distintas de las autorizadas, sin la previa autorización expresa de la Autoridad Portuaria.

### **Solicitud.**

Toda empresa o particular que desee realizar el servicio comercial de puesta a disposición de medios mecánicos de carga/descarga y de manipulación de mercancías en la zona de servicio del puerto, deberá haber obtenido previamente la autorización correspondiente.

Para que la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz resuelva sobre la autorización de la puesta a disposición de medios mecánicos de maquinaria de carga/descarga y de manipulación de mercancías en la zona de servicio del Puerto de la Bahía de Cádiz, el interesado, que podrá ser



persona física o jurídica con plena capacidad de obrar, deberá formular una solicitud de conformidad con lo dispuesto en el Art. 139 del TRLPEMM:

- a) Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica, aportando la siguiente documentación:
  - a.1) Copia legitimada notarialmente de la escritura de constitución de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, en el caso de personas jurídicas.
  - a.2) Si el firmante de la solicitud actúa en calidad de representante del solicitante, se deberá acompañar copia legitimada notarialmente del documento acreditativo de su personalidad y poder bastante en derecho a su favor otorgado.
  - a.3) Copia legitimada notarialmente del documento que acredite su personalidad, en el caso de personas físicas.
- b) Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las obligaciones legales vigentes.
- c) Información económico-financiera de la actividad a desarrollar.
- d) Copia legitimada notarialmente del NIF de la empresa y del pago del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
- e) Nombre y dirección de la persona que representará al solicitante ante la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz en el ejercicio de la actividad.
- f) Domicilio social de la Empresa, número de teléfono y fax.
- g) Garantía económica de explotación constituida mediante aval bancario o seguro de caución redactado obligatoriamente conforme al **ANEXO**. Esta garantía económica responderá de todas las obligaciones derivadas de la explotación, de las sanciones que por incumplimiento de las condiciones de la misma se pueda imponer a su titular y de los daños y perjuicios que tales incumplimientos puedan ocasionar.

Se constituirá en la siguiente cuantía, establecida para el año 2.020:

- En el caso de puesta a disposición de medios mecánicos que permanezcan en el dominio público portuario sin salir al exterior del mismo: **TRES MIL (3.000 €) EUROS**.
- En el caso de puesta a disposición de medios mecánicos que esporádicamente accedan al dominio público portuario a realizar operaciones, de un mismo titular **MIL DOSCIENTOS (1.200) EUROS**.

Las empresas con licencia para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías no estarán obligadas a la presentación de garantía adicional para la prestación del presente servicio comercial, sin perjuicio que la garantía depositada para el servicio portuario cubra las responsabilidades derivadas de la prestación del presente servicio.



A efectos de depositar esta garantía no se consideran medios mecánicos el material auxiliar, tales como cucharas, ganchos, jaulas, etc.

De conformidad con el art. 139 del TRLPEMM, si la prestación del servicio comercial requiere la ocupación de bienes de dominio público portuario, se tramitará un único expediente, otorgándose un único título administrativo.

h) Objeto y descripción de la actividad a desarrollar y, en su caso plazo de la misma. Memoria explicativa y justificativa de las actividades que se pretenden realizar en el Puerto, con indicación al menos de:

- Volumen anual de operaciones que espera realizar.
- Organización con que va a contar y medios a adscribir el servicio. De los medios mecánicos deberá aportar la siguiente documentación:
  - Documento que relacione modelo y matrícula
  - Documento que relacione modelo y carga
  - Seguro
  - Permiso de circulación
  - Itv
- Condiciones y medios para garantizar la seguridad y calidad ambiental del servicio o actividad, así como su compatibilidad con el funcionamiento operativo del puerto.

i) Compromiso de notificar a la Dirección del Puerto cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca posteriormente a la autorización obtenida.

j) Obligación de disponer de Plan de Prevención de Riesgos Laborales:

PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. Según lo establecido en el R.D. 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, su modificación por el R.D. 604/2006 así como sus posteriores modificaciones, describiendo en el mismo los riesgos que para la seguridad y la salud de los trabajadores sean inherentes a las actividades a desarrollar. Asimismo deberá especificar, en caso de ser necesario, las medidas correctoras adoptadas. Dicho plan deberá ser revisado cada vez que cambien las condiciones de trabajo o si se produjeran daños para la salud y deberá estar a disposición de la A.P.B.C. cuando ésta lo requiera.

Establecer un modelo de organización de la prevención de la empresa, en función de lo establecido en el capítulo 4 de la Ley 31/1995, modificada por la Ley 54/2003, del R.D. 39/1997, modificado por el R.D. 604/2006, así como sus posteriores modificaciones.

Certificado de Seguridad Social expedido por el Organismo competente en materia de Seguridad Social, en el que se haga constar la lista de los trabajadores que van a desempeñar su función en el recinto portuario, todos ellos deben estar dados de alta legalmente en su empresa, debiendo actualizarla cada vez que se produzca una nueva alta, vinculada a las actividades realizadas en este centro, y deberá estar a disposición de la A.P.B.C., cuando ésta lo requiera.



En cumplimiento del deber de protección el empresario garantizará, presentando documentación que así lo acredite cuando la A.P.B.C. lo requiera, que cada trabajador haya recibido una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se haya introducido nuevas tecnologías o equipos de trabajo. Así mismo deberá ser informado sobre los Riesgos, Medidas de Prevención y Normas a Aplicar en el Puerto de la Bahía de Cádiz que se adjuntan en el manual de información preventiva, díptico de acceso y tránsito y condicionado de acceso.

Fichas de seguridad de las sustancias y preparados peligrosos, conforme a lo recogido por los Reales Decretos 1078/1993 de 2 de Julio y 363/1995 de 10 marzo así como sus posteriores modificaciones por los que se aprueban los Reglamentos sobre clasificación, envasado y etiquetado para preparados y sustancias peligrosas, respectivamente.

Certificados del desarrollo de la Vigilancia Médica de la Salud de los Trabajadores prestadores del servicio.

Relación de riesgos derivados de las operaciones a realizar en el Dominio Público Portuario que puedan afectar a terceros, así como las medidas preventivas a aplicar, en particular para aquellas situaciones donde los riesgos puedan verse agravados por la concurrencia de actividades.

- k) Permanecerá a disposición de la División de Seguridad y Medio Ambiente, si se les requiere, la documentación acreditativa de la gestión de sus aspectos medioambientales:
- Declaración de residuos.
  - Alta como pequeño productor de Residuos Peligrosos.
  - Justificante de entrega de los residuos al servicio Marpol. Justificante de entrega de los Residuos no peligrosos a los gestores autorizados.
  - Focos de emisión y límites impuestos por la administración competente.
  - Prohibido vertidos a la red de saneamiento.

La A.P.B.C. podrá solicitar cualquier otro tipo de información relevante de carácter medioambiental.

- l) Aceptación de las condiciones particulares establecidas por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz para la prestación del servicio comercial de la puesta a disposición de los medios mecánicos de carga/descarga y de manipulación de mercancías en la zona de servicio del Puerto de la Bahía de Cádiz.

### **Autorización.**

Una vez comprobada que la documentación presentada es correcta y adecuada, y que las condiciones han sido aceptadas, el Director de la Autoridad Portuaria emitirá informe de propuesta a la Presidencia de la misma, quien autorizará, si procede, la realización de la actividad de prestación del servicio comercial de puesta a disposición de medios mecánicos de carga/descarga y de manipulación de mercancías en la zona de servicio del Puerto de la Bahía de Cádiz.



La autorización se otorga a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades demaniales del Estado; no siendo transferible, salvo el supuesto de herencia, y se extinguirá por los supuestos previstos en el artículo 96 del TRLPEMM.

En caso que sean aprobadas nuevas condiciones y/o normas que afecten al servicio, se deberán adaptar las presentes condiciones y ser aceptadas por cada uno de los titulares de las autorizaciones. Todos aquellos titulares de autorizaciones que no hubieran aceptado en el plazo de 30 días a partir de la notificación de la Autoridad Portuaria, las nuevas condiciones para la prestación del servicio incurrirán en causa de extinción automática de la autorización que en su momento se le hubiera otorgado, sin derecho a indemnización alguna.

## **Condiciones para la prestación del servicio comercial**

- 1ª) Se autoriza a..... la prestación del servicio comercial de puesta a disposición de medios mecánicos en el ámbito del Puerto de la Bahía de Cádiz, definido por la Orden FOM/809/2019, de 12 de julio, por la que se aprueba la delimitación de espacios y usos portuarios del puerto de la Bahía de Cádiz.

La maquinaria es propiedad de dicho titular, sin que ello implique preferencia de atraque ni utilización exclusiva de muelles.

El titular de la autorización deberá solicitar el servicio por la plataforma electrónica Port Community System (PCS), con un mínimo de 24 horas de antelación y en día laborable según el formato requerido y donde se incluirá la relación de personal y medios materiales que acceden al recinto portuario, nombre, apellidos y teléfono de contacto del responsable de la prestación del servicio, así como fecha prevista de inicio y de finalización. El titular se compromete a comunicar cuantas modificaciones se produzcan respecto a la maquinaria relacionada en la solicitud.

- 2ª) Corresponde a la Autoridad Portuaria la vigilancia general a efectos del cumplimiento del Reglamento de Explotación y Policía del Puerto de la Bahía de Cádiz, y la supervisión de los servicios prestados por el titular del servicio, y de cuantas normas dicte la Dirección y afecten a la explotación de los medios mecánicos.

Compete a la Autoridad Portuaria la inspección de la explotación de los medios mecánicos, sin interferir en la organización de la empresa prestadora del servicio.

La Autoridad Portuaria se reserva el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- Inspección de calidad de los servicios prestados por la empresa prestadora del servicio.
- Inspección de libros de facturación por servicios prestados a usuarios.
- Controlar las operaciones y actividades prestadas por el titular del servicio.



- Controles periódicos de las condiciones de seguridad durante la prestación del servicio.
- 3ª) La empresa prestadora del servicio realizará en todo momento el servicio con el equipo humano y los medios materiales que se requiera para estos casos.
- En concreto, la empresa prestadora del servicio dispondrá, en plantilla o a través de contratos con terceros, de personal de idoneidad técnica y en número suficiente para atender los servicios de conservación y mantenimiento, así como los medios materiales y humanos precisos, en caso de incendio o derrame.
- La empresa prestadora del servicio deberá mantener en buen uso los medios mecánicos durante toda la vigencia de la autorización.
- 4ª) La autorización tendrá una duración máxima de cinco (5) años, siempre que la empresa cumpla las condiciones de esta autorización, y en concreto los controles y normas de seguridad, medioambientales, y las obligaciones tributarias y de seguridad social. El inicio del servicio será a partir de la notificación de la autorización.
- En caso que el desarrollo de la actividad implique la ocupación privativa del dominio público portuario el plazo deberá ser el mismo que el autorizado para la ocupación demanial.
- Anualmente deberá presentarse la documentación que haya variado así como la renovable.
- 5ª) La obtención de esta autorización no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que sean legalmente exigibles, ni del pago de los impuestos que le sean de aplicación.
- Igualmente no exime a su titular del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, Seguridad Social, Seguridad, Salud en el Trabajo, Seguridad y Calidad Ambiental del servicio, así como las específicas de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz. Para ello se cumplirá la normativa general industrial, de Seguridad, Prevención de Riesgos y Medioambientales que sea de aplicación en cada caso, además de la normativa interna de la Autoridad Portuaria.
- 6ª) La empresa prestadora del servicio está obligada a cumplir las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público portuario y a las instalaciones y actividades que en el mismo se desarrollen.
- 7ª) La empresa prestadora del servicio gestionará la actividad exclusivamente a su riesgo y ventura. La Autoridad Portuaria en ningún caso será responsable de las obligaciones y responsabilidades de cualquier tipo por él contraídas, ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros.
- 8ª) La Autoridad Portuaria no será responsable del deterioro o merma de los medios mecánicos que operen en la Zona de Servicio del puerto al amparo de la autorización obtenida.



9ª) La empresa prestadora del servicio declara expresamente conocer de forma veraz todos los tendidos, conducciones e instalaciones de la zona por la que transita su maquinaria: líneas eléctricas de B.T. y A.T. y telefónicas, fibras ópticas, conducciones de agua, saneamiento, arquetas, tomaderos, etc., para evitar los daños a los mismos, de los cuales y de las consecuencias que se deriven será el responsable. Adicionalmente, durante el movimiento de la maquinaria se transitará por las zonas habilitadas por la APBC, evitando transitar por encima de los elementos anteriormente mencionados.

10ª) Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio objeto de esta autorización, responderá a todos los efectos, la garantía económica de explotación depositada específicamente para este servicio, conforme a lo indicado en las condiciones de solicitud de este servicio.

La fianza establecida responderá asimismo del abono de las tasas y tarifas portuarias, del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la autorización, de las sanciones que por incumplimiento de las condiciones de la misma se puedan imponer a su titular, de los daños y perjuicios que tales incumplimientos puedan ocasionar y de los posibles riesgos medioambientales.

Si la Autoridad Portuaria ejecutase, parcial o totalmente, la garantía económica, el titular de la prestación del servicio queda obligado a completarla o reponerla en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la disminución de su importe. El incumplimiento de esta obligación será causa de extinción automática, y sin indemnización alguna de la autorización otorgada.

En el caso de que la empresa prestadora del servicio no abonase voluntariamente los gastos de las reparaciones y/o limpiezas de las instalaciones realizadas subsidiariamente por la Autoridad Portuaria, y la garantía económica depositada no fuese suficiente para cubrir dichos gastos, se podrá utilizar el procedimiento de apremio administrativo de conformidad con el art. 172 del TRLPEMM.

11ª) Asimismo la empresa prestadora del servicio deberá acreditar la contratación de un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y en particular a los bienes e instalaciones de la Autoridad Portuaria, derivadas de todas sus actividades con cobertura no inferior a SEISCIENTOS MIL (600.000) EUROS.

La empresa prestadora del servicio asumirá el pago de las primas y deberá remitir periódicamente a la Autoridad Portuaria, copia de la póliza y recibos satisfechos, considerándose como causa de rescisión de la autorización no abonar los recibos a su vencimiento.

12ª) El autorizado para la prestación del servicio dispondrá del personal y de los medios mecánicos precisos por la correcta prestación del servicio.



La Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz podrá ordenar discrecionalmente, las modificaciones que el interés público aconsejare para la mejor prestación del servicio. El autorizado para la prestación del servicio mantendrá a su costa la vigilancia permanente de la realización de las operaciones y de su entorno, a cualquier hora del día o de la noche, debiendo disponer del personal y de los elementos de señalización que fueran precisos.

El autorizado para la prestación del servicio cuidará del buen orden en la prestación del servicio, debiendo dictar las oportunas instrucciones para ello, siempre y cuando no contravengan las dictadas por la Autoridad Portuaria o las establecidas reglamentariamente en el Reglamento de Explotación y Policía del Puerto de la Bahía de Cádiz y las indicadas en el manual de "Información Preventiva e instrucciones en relación a los riesgos existentes en el Puerto de la Bahía de Cádiz", el "díptico de acceso y tránsito" y el "condicionado de acceso".

Todo el personal necesario para la prestación del servicio autorizado será por cuenta y cargo del titular de la misma. Extinguida o rescindida la autorización por la causa que fuere quedarán extinguidos automáticamente los derechos reales o personales que pudieran ostentar terceras personas sobre el dominio público y las obras e instalaciones utilizadas para la prestación del servicio. Tampoco asumirá la Autoridad Portuaria los contratos de trabajo que pudiera haber concertado la empresa autorizada prestadora del servicio, para el ejercicio de su actividad empresarial, sin que, por tanto, pueda en forma alguna entenderse que la extinción o rescisión implica la sucesión de la empresa prevista en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores ni que la Autoridad Portuaria sea el empresario principal de la actividad realizada por el prestador del servicio, a los efectos del artículo 42 de dicho texto refundido.

- 13<sup>a</sup>) Desde el momento de finalización de un servicio hasta el inicio del siguiente, el autorizado para la prestación del servicio deberá dejar estacionados los medios mecánicos en los lugares que le indique la Autoridad Portuaria, de forma que no supongan obstáculo alguno para la explotación del puerto, ni riesgo para la seguridad de personas, cosas y medio ambiente.

El autorizado para la prestación del servicio dispondrá lo necesario para asegurar la inmovilidad de los medios mecánicos en los periodos en los que permanezcan inactivos, de forma que no se desplacen por cualquier causa, en los casos que proceda.

Cuando se precise efectuar alguna reparación en los medios mecánicos, el prestador solicitará de la Autoridad Portuaria la designación de un lugar para llevarla a cabo, debiendo acotar mediante un vallado desmontable la superficie portuaria que sea necesario ocupar para su realización, así como por razones de seguridad.

El autorizado para la prestación del servicio mantendrá informada a la Autoridad Portuaria de los medios mecánicos que se encuentren inactivos por averías, indicando su causa y el tiempo estimado para su reparación.

Las operaciones de reparación, mantenimiento, limpieza y engrase de los medios mecánicos se efectuarán adoptando las debidas precauciones para evitar la contaminación con grasa, aceite o suciedad en el medio terrestre y marítimo. Una vez finalizadas estas operaciones, la



superficie portuaria ocupada deberá quedar completamente limpia. En todas estas operaciones se deberá acotar la superficie ocupada mediante un vallado desmontable.

Todos los equipos auxiliares propiedad del autorizado para la prestación del servicio (cucharas, ganchos, pulpos, etc.), cuando no sean utilizados en las operaciones se depositarán en los lugares expresamente designados por la Autoridad Portuaria.

Todos los equipos deberán llevar rotulado en lugar perfectamente visible lo siguiente:

- Empresa propietaria
- Capacidad máxima de elevación.

Asimismo deberán disponer de la señalización de seguridad reglamentaria establecida, así como medios contraincendios adecuados.

El autorizado para la prestación del servicio será responsable de la limpieza y de mantener el perfecto estado de la zona de maniobra y/o tránsito utilizada para la prestación de los servicios.

- 14<sup>a</sup>) El autorizado para la prestación del servicio proporcionará a la Autoridad Portuaria en la forma que esta establezca, con la periodicidad y el plazo que determine, cuantos datos sean necesarios sobre sus actividades y medios, siendo motivo de rescisión de la autorización la no aportación de los mismos.

En concreto, deberá llevar un registro diario de los servicios solicitados y prestados, indicando para cada uno de ellos:

- Naturaleza de la actuación.
- Tiempo de operación, expresado en horas (h).
- Toneladas manipuladas.
- Cliente solicitante del servicio.
- Buque de operación.
- Tarifa del servicio, separando los conceptos que procedan.

A la finalización de cada año natural deberá aportar en formato electrónico (.xls) la relación de servicios efectuados. No obstante, a requerimiento de la APBC deberá facilitar la información de los servicios que se le solicite.

Deberá comunicar las bajas y nuevas incorporaciones de los medios del servicio, en el momento que se produzcan, aportando la documentación requerida, que como mínimo contendrá:

- Documento que relacione modelo y matrícula
- Documento que relacione modelo y carga
- Seguro
- Permiso de circulación
- Itv



Se deberá entregar copia de estos registros a requerimiento de la Dirección de la Autoridad Portuaria, y se llevará con el formato aprobado por ésta.

- 15ª) La empresa prestadora del servicio queda obligada a conservar las obras y terrenos en que desarrolle sus actividades en perfecto estado de utilización, limpieza, higiene y ornato, realizando a su cargo las reparaciones y limpiezas ordinarias y extraordinarias que sean precisas, debido a sus actividades.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación de las obras y terrenos utilizados para la prestación del servicio, y señalar las reparaciones y limpiezas que deban realizarse, quedando obligado la empresa prestadora del servicio a ejecutarlas a su cargo en el plazo que se le señale.

Cuando la empresa prestadora del servicio obligada a ello no lleve a cabo las obras o actividades de conservación que se le ordenen por la Autoridad Portuaria, ésta, de conformidad con los artículos 101 y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria de las obras, siendo el importe de los gastos, así como los daños y perjuicios, a cargo de la empresa prestadora del servicio.

Si el prestador del servicio no realizara las obras de reparación y limpieza en el plazo establecido, la Autoridad Portuaria podrá incoar el expediente sancionador correspondiente, de conformidad con el TÍTULO IV Régimen sancionador del TRLPEMM.

La destrucción total o parcial de obras, instalaciones u otros bienes de la Autoridad Portuaria o de terceros por las actividades objeto de la autorización, por dolo o culpa del titular de la misma o personas que de él dependan en el momento del siniestro, conllevará la obligación del prestador del servicio a la inmediata reconstrucción de las mismas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueran exigibles.

- 16ª) La prestación de este servicio no representa ocupación en exclusiva de suelo de dominio público portuario y por tal motivo, no se establece tasa de ocupación del dominio público portuario. El titular de los medios mecánicos deberá depositar la maquinaria en los lugares que indique la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz.

El titular está obligado a abonar las correspondientes tarifas o tasas por servicios prestados por la APBC, y en particular si se produjeran las facturas o liquidaciones giradas por limpieza, suministro de agua, energía eléctrica y ocupación de superficie y otros posibles servicios utilizados, aunque la presente autorización no prevé la necesidad de realizar consumos de suministros.

Se establece una tasa de actividad consistente en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios en el dominio público portuario:



## **Grúas móviles adscritas al servicio portuario**

TIPO DE GRÚA	PARA SERVICIOS PROPIOS		PARA SERVICIOS A TERCEROS	
	Forma de trabajo	Tasa de actividad (€/h)	Forma de trabajo	Tasa de actividad (€/h)
Liebherr 150 o similar	CUCHARA	17,9480	CUCHARA	20,9899
	GANCHO	9,6151	GANCHO	20,9899
Liebherr 500 o similar	CUCHARA	33,6341	CUCHARA	34,9831
	GANCHO	20,4729	GANCHO	34,9831
Liebherr 550 o similar	CUCHARA	35,0000	CUCHARA	34,9831
	GANCHO	21,0000	GANCHO	34,9831

## **Grúas móviles no adscritas al servicio**

TIPO DE GRÚA	TASA DE ACTIVIDAD (€/h)
Con capacidad de elevación a 20m. inferior a 10 t	13,9932
Con capacidad de elevación a 20m. entre 10 y 15 t	20,9898
Con capacidad de elevación a 20m. entre 15 y 20 t	27,9865
Con capacidad de elevación a 20m. superior a 20 t	34,9831

## **Palas cargadoras y carretillas elevadoras**

PALAS CARGADORAS Y CARRETILLAS ELEVADORAS	TASA DE ACTIVIDAD (€/h)
Pequeñas (Palas hasta 3 m <sup>3</sup> de cuchara y carretillas hasta 3,5 t)	2,7986
Medianas (Palas entre 3 y 6 m <sup>3</sup> de cuchara y carretillas entre 3,5 y 12 t)	5,5973
Grandes (Palas de más de 6 m <sup>3</sup> de cuchara y carretillas de más de 12 t)	8,3959

**Resto de medios mecánicos:** → 4,1980 €/h

El servicio de Policía Portuaria controlará la prestación del servicio a los efectos de la liquidación de la tasa de actividad. El titular queda obligado a informar al servicio de Policía Portuaria de la hora de inicio, finalización y tiempo total de operación de cada servicio. La Autoridad Portuaria se reserva el derecho a implantar otras medidas electrónicas para el registro del servicio por el titular.

En caso de que no sea facilitada dicha información o que exista disparidad con la información recabada por la Autoridad Portuaria, ésta liquidará la tasa de actividad de oficio, tomando como referencia la hora de registro de acceso y salida del dominio público. En caso de no estar disponible la información se liquidará el servicio con 15 horas de duración.

La tasa de actividad se liquidará por servicio, debiendo ser abonada según el periodo indicado en la notificación. Previa solicitud del titular y autorización de la APBC se podrán notificar las liquidaciones con periodicidad trimestral.

En caso de servicios concertados previamente para la realización de obras o servicios continuados de larga duración, el titular deberá comunicarlo a la APBC y presentar una estimación de los trabajos a realizar así como su importe, del cual se devengará el 1%. En estos



casos la solicitud de servicios se realizará una única vez al inicio de la actividad y/o por la modificación de los medios adscritos.

De conformidad con el art. 188.2º.2 del TRLPEMM la Tasa de Actividad no podrá ser inferior al 1% del importe anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización.

A tal efecto se establece un volumen de negocio mínimo de 100.000 € anuales, siendo la Tasa Mínima de Actividad de:  $Ta_{min} = 1\% \text{ s/ } 100.000 = 1.000 \text{ €/año}$ . En caso de que las tasas liquidadas por los servicios prestados fuesen menores se liquidará la diferencia de la tasa mínima de actividad respecto de éstas.

En los valores de la tasa no están incluidas las cuotas de los impuestos que correspondan, concretamente el impuesto sobre el valor añadido, de acuerdo con el artículo 7.9 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre. La Tasa se actualizará conforme a las especificaciones del art. 190 del TRLPEMM.

Independientemente de que el abono de las tasas esté garantizado por la garantía económica, la Autoridad Portuaria podrá utilizar para su cobro el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el art. 172 del TRLPEMM.

Los tráficos portuarios que utilicen los medios mecánicos objeto de esta autorización estarán sujetos al pago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas vigentes, de acuerdo con lo establecido en el TRLPEMM.

17ª) El servicio se realizará por el titular de la autorización bajo su exclusivo riesgo y ventura.

Cualquier siniestro o pérdida que se le ocasione no le dará derecho a indemnización por parte de la Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria, no será responsable en ningún caso de los daños producidos a las instalaciones portuarias o a terceros como consecuencia de la prestación del servicio.

La negligencia en la prestación del servicio podrá ser sancionada por la Autoridad Portuaria de acuerdo con el TRLPEMM y con el Reglamento de Servicio y Policía del Puerto, con independencia de las responsabilidades civil y penal a que hubiese lugar.

18ª) La autorización se extinguirá por:

- a) Transcurso del plazo previsto en la autorización.
- b) Revocación por incumplimiento de las condiciones establecidas en esta autorización por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz.
- c) Serán causa de extinción automática de la autorización, los siguientes incumplimientos:
  - c.1) Impago de las tasas o tarifas durante un plazo superior a tres meses.
  - c.2) La falta de prestación del servicio durante un período superior a tres meses, a no ser que obedezca a justa causa, a juicio de la Autoridad Portuaria



- c.3) La modificación de los servicios, maquinaria, durante la vigencia de la autorización, sin que previamente la Autoridad Portuaria lo haya autorizado.
  - c.4) La modificación del destino o finalidad de la autorización sin que la Autoridad Portuaria lo haya previamente autorizado.
  - c.5) El arrendamiento o cesión a terceros de la prestación del servicio.
  - c.6) El incumplimiento de otras condiciones de esta autorización cuya inobservancia esté expresamente sancionada con la extinción.
  - c.7) El incumplimiento de las disposiciones generales sobre las tasas portuarias y tarifas comerciales prestadas por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, y de lo dispuesto en el Reglamento de Explotación y Policía del Puerto de la Bahía de Cádiz.
- 19<sup>a</sup>) La autorización es de carácter personal e intransferible “ínter vivos”, por lo que queda explícitamente prohibida la cesión y subcontratación con terceros, por cualquier título, oneroso o no, de la prestación del servicio.

En caso de fallecimiento del prestador del servicio, sus causahabientes, a título de herencia o legado, podrán subrogarse en los derechos de aquel en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin manifestación expresa a la Autoridad Portuaria se entenderá que renuncia a la autorización.

Si fuesen varios los herederos, la Autoridad Portuaria podrá exigirles de forma solidaria el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Igualmente podrá exigirles que se constituyan en comunidad de bienes y que designen un representante a todos los efectos.

- 20<sup>a</sup>) La Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, presta información de obligado cumplimiento al interesado con los siguientes documentos: "Información Preventiva e Instrucciones en Relación a los Riesgos Existentes en el Puerto de la Bahía de Cádiz" incluyendo las contenidas en su anexo 8.11 NORMAS BASICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN MUELLE 5, "díptico de acceso y tránsito" y "condicionado de acceso" los cuales se encuentran a disposición pública en el siguiente enlace: <https://www.puertocadiz.com/el-puerto/seguridad/seguridad-laboral-c-a-e/>.

A los efectos previstos en el artículo 65 del TRLPEMM, corresponderá a los titulares de concesiones y autorizaciones el cumplimiento de las obligaciones de coordinación de actividades empresariales en calidad de titulares del centro de trabajo. En los espacios no otorgados en régimen de concesión o autorización, el consignatario que actúe en representación del armador responderá del cumplimiento de las obligaciones de coordinación durante las maniobras de atraque, desatraque y fondeo del buque, y en general durante la estancia del mismo en el puerto salvo para las operaciones de carga, estiba, desestiba, descarga o transbordo de mercancías o de embarque o desembarque de pasajeros. Si se realizan estas operaciones o las de entrega, recepción, almacenamiento, depósito y transporte horizontal de mercancías en espacios no otorgados en concesión o autorización, responderá del cumplimiento de las obligaciones de coordinación la empresa prestadora del servicio correspondiente.



El autorizado deberá nombrar "Recurso Preventivo", el cual controlará la correcta aplicación de los métodos de trabajo, velará porque las operaciones no generen riesgos a su personal o a terceros, se coordinará con el resto de empresas concurrentes, así como con el responsable de la operación en el buque, para evitar que los riesgos puedan verse agravados por la presencia de los mismos y vigilará el cumplimiento de las medidas preventivas establecidas.

21ª) El autorizado, en caso de subcontratar actividades, tanto para la realización del servicio comercial, como para el mantenimiento, conservación de los equipos, etc., deberá establecer procedimiento de coordinación conforme al Real Decreto 171/2004 por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 en materia de coordinación de actividades empresariales, y concretamente:

- Verificar que estas empresas cumplen con las obligaciones establecidas en el punto j) del apartado "Solicitud" del presente Pliego.
- Facilitarle los documentos "Información Preventiva e Instrucciones en Relación a los Riesgos Existentes en el Puerto de la Bahía de Cádiz", incluyendo las contenidas en su anexo 8.11 NORMAS BASICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN MUELLE 5, así como el "dúptico de acceso y tránsito" y "condicionado de acceso" de obligado cumplimiento.
- Requerirles "Recurso Preventivo", con experiencia, conocimiento en las operaciones a realizar y con formación en prevención de nivel básico, el cual controlará la correcta aplicación de los métodos de trabajo, velará porque las operaciones no generen riesgos a su personal o a terceros, así como se coordinará con el resto de empresas concurrentes para evitar que los riesgos puedan verse agravados por la presencia de los mismos.

Será responsabilidad del autorizado controlar las condiciones de calidad, seguridad y medio ambiente de las actividades desarrolladas por las empresas que subcontrata.

22ª) Durante la prestación del servicio el autorizado estará sujeto a las siguientes obligaciones medioambientales:

- No realizará vertidos de sustancias peligrosas (aceites, grasas, disolventes, pinturas, etc).
- Dispondrá de un sistema que evite la caída al mar de estos productos
- Los derrames accidentales serán recogidos mediante los materiales absorbentes más adecuados en cada caso, gestionándolos posteriormente como un residuo y restableciendo las condiciones anteriores en las instalaciones.
- Deberá disponer de recipientes adecuados para contener las sustancias peligrosas o contaminantes y gestionará estos residuos de acuerdo con su naturaleza.
- Las aguas de sentinas, deslastre y aguas sucias se entregarán al Servicio Marpol debiendo disponer del correspondiente certificado de entrega.



# Puerto de la Bahía de Cádiz

En caso de incidente, accidente o emergencia de carácter medioambiental, los usuarios deberán comunicarlo inmediatamente a la División de Seguridad y Medio Ambiente de la A.P.B.C. (956 240419/956240422)

- 23ª) El incumplimiento de las condiciones de esta autorización sin perjuicio de su rescisión, podrá ser constitutiva de infracción conforme a lo previsto en el capítulo I del título IV del TRLPEMM, y podrá ser sancionado de conformidad con el capítulo II de dicho título.

Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente administrativo en la forma establecida en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

Cádiz, a 1 de junio de 2.020

EL DIRECTOR,

Fdo.: J. Agustín Romero Gago





## MODELO DE AVAL

La entidad (Razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca).....  
.....  
con domicilio, (a efectos de notificaciones y requerimientos) en: .....  
.....  
en la calle/plaza/avenida.....  
y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados).....  
.....  
**con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,**

### AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado).....  
en virtud de lo dispuesto en el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y Real RDLeg. 2/2011 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, para responder de las obligaciones siguientes: .....(..... €).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el art. 56.2 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión a que se refiere el artículo 1.830 del Código Civil, con compromiso de pago al primer requerimiento de la Autoridad Portuaria Bahía de Cádiz, con sujeción a los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que la Presidencia de la Autoridad Portuaria, o quien en su nombre este habilitado para ello, autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Lugar y fecha: .....  
Razón social de la entidad.....  
Firma de los apoderados. ....

### VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ABOGACÍA DEL ESTADO

Provincia:	Fecha:	Número o Código:

#### Notas:

En todo caso, el aval o seguro de caución deberán presentarse en documento bastantado por los servicios jurídicos del Estado o por el asesor jurídico de la APBC.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que los datos por usted facilitados se incluirán en un fichero de datos propiedad de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, ante la cual puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.